



POLÍTICA GENERAL DE INVERSIÓN DE LOS DERECHOS RECAUDADOS Y DE CUALQUIER OTRO RENDIMIENTO DERIVADO DE LA INVERSIÓN DE ESTOS, BASADA EN EL NUEVO CÓDIGO DE CONDUCTA APROBADO POR LA CNMV

Introducción

El artículo 160.1.e) del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI), en su redacción vigente, aprobada por la Ley 2/2019, de 1 de marzo, establece que la Asamblea General de las Entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual deberá aprobar la política general de inversión de los derechos recaudados y de cualquier otro rendimiento derivado de la inversión de éstos, que deberá observar en todo caso los principios y recomendaciones establecidos en los códigos de conducta regulados según la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre ¹.

El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), en su reunión del día 20 de febrero de 2019, ha aprobado el nuevo Código de Conducta relativo a las inversiones financieras temporales de las entidades sin ánimo de lucro, que sustituye al aprobado por el propio Consejo de la CNMV en 2003.

AIE ha venido aplicando el referido Código de conducta aprobado en 2003, y se compromete a aplicar el nuevo Código de conducta recientemente aprobado por la CNMV, para establecer la política general que regula la realización de sus inversiones financieras temporales relativa a los fondos que la Entidad mantiene en su balance provenientes de los derechos recaudados y de cualquier otro rendimiento derivado de la inversión de éstos.

En cumplimiento de la normativa aplicable, **a través del presente documento la Asamblea General de AIE aprueba la política general de inversiones de la Entidad.**

Ámbito de aplicación

A los efectos de esta política general de inversiones, se entenderá por:

a) Inversiones financieras temporales, aquellas que tengan tal condición conforme al Plan General de Contabilidad, siempre que se trate de inversiones en activos con vencimiento no superior a un año, así como aquellos activos con vencimiento a plazo superior que se adquieran o mantengan con la finalidad de beneficiarse a corto plazo de las variaciones de sus precios. Quedan excluidas de tal consideración la parte del patrimonio de la Entidad que provenga de aportaciones realizadas por los fundadores, por los asociados con sujeción a requisitos de no disposición o con vocación de permanencia.



b) Valores mobiliarios e instrumentos financieros, los comprendidos en el artículo 2 y el Anexo de la Ley del Mercado de Valores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, así como las participaciones en instituciones de inversión colectiva.

Medios y organización

AIE cuenta con medios humanos, materiales y con sistemas para la selección y gestión de sus inversiones en instrumentos financieros adecuados y proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones que realiza.

En particular, las personas de la entidad que deciden sobre las inversiones cuentan con conocimientos técnicos y experiencia suficientes y además se sirven de **asesoramiento profesional externo apropiado, a través de una Empresa de Asesoramiento Financiero (EAFI) independiente** según MIFID II con suficientes garantías de competencia profesional y de independencia, y sin verse afectado por conflictos de interés.

Además, se cuenta con un control interno, y unos procesos formales de información y autorización periódica de la evolución de las inversiones en cartera, en este caso a través de la Comisión Permanente. Una vez al trimestre el Asesor externo presenta a la Comisión Permanente un informe financiero en el que explica detalladamente la evolución de la cartera, las opciones disponibles en el mercado dentro del tipo de productos que la política de inversión de la Entidad permite y propone las líneas generales de las acciones a realizar el siguiente trimestre. La Comisión Permanente revisa y analiza dicho informe y finalmente valida o no las sugerencias de inversión que se le proponen por parte del Comité de Inversiones, compuesto por la Dirección General, el Departamento Financiero, y el Asesor externo siguiendo la política de inversiones marcada. El citado Comité de Inversiones se reúne regularmente, como mínimo cuatro veces al año.

Política y selección de Inversiones

Para la selección de las inversiones en instrumentos financieros se valorará la **seguridad, liquidez y rentabilidad** que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando que exista el necesario equilibrio entre estos tres objetivos y atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.

La política de inversión que a continuación se define está ajustada a los objetivos y fines fundacionales de AIE y detalla los objetivos y riesgos de sus inversiones, indicando el tipo de activos, la concentración de riesgos, el plazo de las inversiones, la diversificación geográfica o cualquier otra variable (medioambiental, social, etc.) que se considera relevante, de la siguiente manera:

- i. Objetivos: preservación del capital.
- ii. Riesgos: los asociados al mercado monetario y la renta fija.
- iii. Tipología de activos: instrumentos propios del mercado monetario, como por ejemplo las cuentas remuneradas y plazos fijos; y los del mercado de renta fija (pagarés corporativos, bonos ..., sea en inversión directa como a través de fondos de inversión).

- iv. Concentración de riesgos: máximo de Eur5 millones por emisor.
- v. Plazo de las inversiones: sin restricciones, aunque siempre respetando las necesidades de tesorería.
- vi. Liquidez: activos liquidables en mercados organizados.
- vii. Diversificación geográfica: zona Euro principalmente.
- viii. Otras variables: ninguna para tener en cuenta.

Los principios inspiradores que rigen la política de inversión de AIE son:

- i. Principio de coherencia. La estrategia de inversión deberá ser coherente con el perfil y duración de los pasivos y las provisiones de tesorería.
- ii. Principio de liquidez. Como regla general deberá invertirse en instrumentos financieros suficientemente líquidos. Se considera especialmente apropiada, en este sentido, la inversión en valores negociados en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación y la inversión en instituciones de inversión colectiva con reembolso diario armonizadas a nivel europeo (UCITS) o equivalentes. Deberá tenerse en cuenta al invertir la profundidad del mercado de los valores o instrumentos financieros correspondientes considerando su negociación habitual.
- iii. Principio de diversificación. Se diversificarán los riesgos correspondientes a las inversiones, seleccionando una cartera compuesta por una pluralidad de activos no correlacionados entre sí, de distintos emisores y con diversas características desde el punto de vista de su riesgo. Una política de inversión en una variedad de instituciones de inversión colectiva armonizadas o similares se considera también especialmente apropiada desde esta perspectiva, dado el principio de diversificación al que las mismas están sujetas. Igualmente, los activos se mantendrán depositados o gestionados en o a través de distintas entidades bancarias y financieras, con objeto de reducir riesgos de insolvencia o de bloqueo de inversiones.
- iv. Principio de preservación del capital. La política de inversión deberá dar en todo caso especial importancia a la preservación del capital. Se evitarán con carácter general operaciones apalancadas, especulativas o dirigidas exclusivamente a obtener ganancias en el corto plazo. Deberán, por ello, en el caso de que extraordinariamente se realicen, ser objeto de especial explicación las siguientes operaciones que se relacionan a continuación a efectos meramente ilustrativos y no limitativos:
 - o Operaciones intradía.
 - o Operaciones en los mercados de derivados que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
 - o Ventas en corto que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
 - o Contratos financieros por diferencias.
 - o Cualesquiera otras de análoga naturaleza o riesgo.
- v. Principios de inversión en el mejor interés de los titulares de derechos gestionados, y de evitación de conflictos de interés. La inversión se realizará en el mejor interés de los titulares de derechos de conformidad con la presente política general de inversiones y teniendo en cuenta que, cuando exista un posible riesgo de conflicto de intereses, la Entidad velará por que la inversión se realice buscando únicamente el interés de dichos titulares de derechos.



Seguimiento de la Política de Inversión

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente artículo 175.6 TRLPI, la Entidad elaborará y presentará a la Asamblea General, para su examen y consideración, un informe anual detallado y claro acerca del grado de cumplimiento de la política de inversión establecida, que se pondrá a disposición de los socios en la página web de la Entidad.

Si en algún momento se realizase alguna operación que se hubiese separado de las recomendaciones contenidas en esta política general y no siguiese por tanto las normas marcadas por el Código de Conducta, el informe de seguimiento de ese ejercicio detallaría dichas operaciones y explicaría las razones por las que no se hayan seguido.

Nota¹: La Ley del Mercado de Valores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, en su disposición adicional quinta, «restricciones relativas a las inversiones financieras temporales de entidades sin ánimo de lucro», que procede de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, dispone que *«la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España y el Ministerio de Economía, cada uno en el ámbito de su supervisión, aprobarán códigos de conducta que contengan las reglas específicas a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales que hagan las fundaciones, establecimientos, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, colegios profesionales, fondos de promoción de empleo, mutuas de seguros, mutualidades de previsión social, mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y, en su caso, las demás entidades sujetas a tipos reducidos en el Impuesto sobre Sociedades, que no tengan un régimen específico de diversificación de inversiones con el fin de optimizar la rentabilidad del efectivo de que dispongan y que puedan destinar a obtener rendimientos de acuerdo con sus normas de funcionamiento»*.

Con base en este precepto, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), mediante acuerdo de su Consejo de 20 de noviembre de 2003, aprobó un Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones financieras temporales. Por su parte, el Banco de España, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2003, dispuso que el Código de Conducta aprobado por la CNMV sería de aplicación en los mismos términos a las inversiones financieras temporales de las entidades sin ánimo de lucro en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otros análogos que llevaran aparejada la obligación de su restitución y que no estuvieran sujetas a las normas de ordenación y disciplina del mercado de valores. E, igualmente, el Ministerio de Economía, mediante Orden ECO/3721/2003, de 23 de diciembre, aprobó un código de conducta para las mutuas de seguros y mutualidades de previsión social, sin perjuicio de que a estas entidades les fueran de aplicación también en lo que corresponda los aprobados por la CNMV y el Banco de España.